

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

No 028—	PERIODO LEGISLATIVO 19 💯
EXTRACTO: PES - NOSA Nº 3	6/90 PUE ASSUNTA FORECOPIA
AUTENFICAMA MEL BECNETO	Nº 1038/90 HEDIONIE EL CUM
SE PROMULES LI LEY Nº 4	
Nº 420 -	
Entró en la sesión de: 🏒 🔑 S 🗢	0 c/B
COMISION Nº	
Orden del Día Nº	

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

24.04. Po Hs. 13 Firms WOCA

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur



пота и° 36

GOB.-

USHUAIA, 24 de MAYO de 1990.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente, fotocopia autenticada - del Decreto N° 1038/90, mediante el cual se promulga la LEY modificatoria de su similar 420, la que fue registrada bajo el N° 424.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente - con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

lo indicado en el texto

G.T.F.

r. Adrián G. de ANTUENO MINISTRO DE GOBIERNO GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL Dn. Walter R. AGUERO S/D.-

La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Tolas del Atlántico Sur

BANCIONA CON EURREA DE LEVI

ARTICULO 1º.- Modificase el Inciso e) del Artículo 10º de la Ley Nº 420, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inciso e) Las exportaciones al exterior del Territorio Nacional Argentino".

ARTICULO 2º.- Modifícase el ANEXO I establecido en el Artículo 15º de la /Ley. Nº 420, de acuerdo a la discriminación de alícuotas que se fijan en el ANEXO I de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Modificase el ANEXO I establecido en el Artículo 15º de la Ley Nº 420, de acuerdo a la discriminación de alícuotas que se establecen en el ANEXO II de la presente Ley, ANEXO cuya caducidad se producirá el día 30 de Setiembre de 1990.

Las prescripciones contenidas en el parrafo precedente no serán aplicables:

- a) Empresas productoras de blenes que no acrediten y/o certifiquen no haber sido denunciadas por ante las Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las ciudades de Ushuala y Río Grande por haber producido despidos sin justa causa, ya sea de personal en relación de dependencia directa y/o de personal contratado por medio de interpósitas personas, ya sean éstas de existencia visible o ideal, a partir de la sanción de la presente Ley.
- b) Empresas productoras de bienes que hayan producido la suspensión de personal sin haber respetado la garantía de pago de CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Establécese que las Empresas productoras de bienes tributarán por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1990, las alícuotas establecidas en el ANEXO III de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE MARZO DE 1990.

Vice Mysidente 19
Honorable Legislatura Territalia

ALEJAHERO DANIEL VERNET BECRETARIO LEGISLATIVO HONORABIO LEGISLATIVO

REGISTRADA BAJO EL MA 424

USHUAIA, 23 de MAYO de 1990.-

JUAN CARLOS CARRIDO

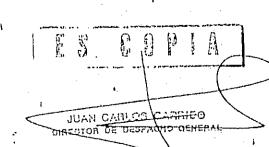
Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

ANEXO I

DISCRIMINACION DE ALICUOTAS POR RUBROS DE EXPLOTACION

. 1.	COMERCIO POR MAYOR	%
1.1.	Textiles y confecciones.	0,25
1.2.	Pieles y cueros.	1,50
1.3.	Productos químicos derivados del petróleo y artículos	1,50
• *	de caucho y plástico.	0,25
1.4.	Tabaco, cigarros y cigarrillos.	2,50
1.5.	. Otros comercios mayoristas no clasificados en otra	, - 0
	parte.	1,00
2.	COMERCIO AL POR MENOR	• •
2.1.	Alimentos y bebidas (excepto "canasta familiar").	1,00
2.2.	Indumentarias (excepto "canasta famillar").	1,00
2.3.	Artículos para el hogar (venta tradicional, planes de	1,00
Y' .	ahorro y/o consignaciones).	1,00
2.4.	Vehículos (venta tradicional, planes de ahorro y/o con-	, , , ,
	signaciones),	2,00
2.8.	Ramos generales.	1,00
2.6.	Otros comercios no clasificados, en otra parte.	1,00
3.	PRODUCCION DE BIENES	
3.1.	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias	
	del cuero.	0,25
3.2.	Fabricación de sustanclas químicas, elementos y productos	0,20
	derivados del petróleo, del carbón, del caucho y del plás-	
	tico.	0,25
3.3.	Plantas tratadoras de hidrocarburos.	0,25
3.4.	Industrias metálicas básicas,	1,50
3.5.	Fabricación de productos metálicos, máquinas y equipos:	
3.5.1.	Televisores	2,00
3.5.2.	· Electrodomésticos .	0,50
3.5.3.	Lavarropas, heladeras, secarropas.	1,00



Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur HONORABLE LEGISLATURA

3.5.4.	Equipos de audio y videocaseteras.	1.00
3.6.	Editoriales e imprentas.	0,25
3.7.	Otras industrias manufactureras.	0,50

ALEJARBRO DANIEL VERNET
BECRETARIO LEGISLATIVO
Henerabio Legislatura Territarial

DIRECTOR DE OXPACHO GENERAL

Dr. MAYIO CACCIA Vice Physiciante 19 Honorable Legislatura Territorial

A/CARGO PRESIDENCIA

Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur HONORABLE LEGISLATURA

ANEXO II

1.	PRODUCTORAS DE BIENES	%
1.1.	Televisores	1,50
1.2.	Lavarropas, heladeras, secarropas	0,50
1.3.	Equipos de audio y videocaseteras.	0,50

Dr. MARIO CACCIA Vice Presidente 17* Honorabio Legislatura Territa ...l

AZEJANURO DANIEL VERNET
BECNETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial

SUMM CLITE TEO

A/CARGO PRESIDENCIA

Cerritorio Nacional de la Cierra del Tuego, Antártida e Tslas del Atlántico Sur HONORABLE LEGISLATURA

100	<u>A N E X O 111</u>	%
1.	Televisores	2,25
2.	Electrodomésticios	0,50
3.	Lavarropas, secarropas, heladeras, etc.	0,50
4.	Equipos de audio y videocaseteras	0,50

Vice Traildento 12
Honorable Labolatura Terri.

A/CARGO PRESIDENCIÁ

ALEJAADRO DANIEL VERNET

GECHETARIO LEGISLATIVO
HONORABIO LEGISLATURA TERRITORIAL

JUAN CATLO

Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Íslas del Atlántico Sud

USHUATA, 23 ABR. 1990

POR TANTO:

éngase, por Ley n. 424

Comuniquese, dése al Boleti

Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N. 1038

825

MIGUEL VACAS
Ministre de Economia y Hacienda

DN Addán G: do ANTUENO MINISTRO DE GONERNO GONERNADOR INTERINO

ES COPLA

HEOTOR DE DESPACHO GENERAL